

CARTA DE CONVIVENCIA

DEL IES “FERNANDO DE LOS RÍOS”

El apartado 5 de las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro es considerado a efectos de aplicación del Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha como Carta de Convivencia. Los principios que la inspiran quedan explícitamente recogidos en el Proyecto Educativo del Centro así como en las propias Normas en su apartado 1.

PROFESORADO

Artículo 31.- El régimen disciplinario del personal docente queda regulado en la ley 30/1984, de 2 de agosto, art. 31 y su desarrollo en el R.D. 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el régimen disciplinario de los funcionarios de la administración del Estado así como en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y las disposiciones que se desarrollan en estas normas y que les afectan directamente.

ALUMNADO

Artículo 32.- Este apartado de las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro recoge los artículos del 18 al 33 del Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, en lo relativo a las normas de convivencia.

Artículo 33.- El respeto a los principios directrices y a las propias normas es la principal norma de convivencia del I.E.S. "Fernando de los Ríos". Por tanto, aquellas actuaciones que vayan contra las mismas serán consideradas como conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del Centro, diferenciando entre:

- a) Conductas contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 34.- Se consideran conductas contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro las siguientes:

- a) Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad:
 - i. Tres faltas o retrasos injustificados equivaldrán a una conducta contraria a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro.
- b) La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar:
 - i. Fumar en el centro.
 - ii. Comer o masticar chicles en clase.
 - iii. Usar el teléfono móvil o cualquier reproductor de imagen o sonido en el aula durante los periodos lectivos.
 - iv. Obstaculizar los accesos a los edificios, aulas, servicios.
 - v. Expresarse con un lenguaje grosero, gestos y posturas irrespetuosas.
 - vi. Emitir voces, sonidos y ruidos molestos, estridentes y desproporcionados que perturben la tranquilidad y las actividades del Centro.
- c) La interrupción del normal desarrollo de las clases:
 - i. Alterar el desarrollo de las actividades docentes con conversaciones, risas indebidas, gritos, ruidos, alborotos, etc.
 - ii. No seguir las indicaciones del profesor.
- d) La alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar:

- i. Actuar de manera violenta o agresiva en grado leve.
 - ii. Permanecer en zonas no autorizadas.
 - iii. Acceder y ausentarse de forma irregular del centro.
 - iv. Encubrir faltas leves cometidas por otros compañeros.
 - v. Mentir al personal docente o no docente sobre aspectos relacionados con el funcionamiento del Centro en cualquier circunstancia.
- f) El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar:
- i. Ensuciar deliberadamente el centro.
 - ii. Hacer un uso incorrecto del material e instalaciones del centro: aseos, papeleras, ventanas, puertas, pulsadores, etc.
 - iii. Hacer un uso incorrecto del material educativo y mobiliario general: mesas, sillas, borradores, carteles, tizas, etc.
 - iv. Hacer un uso incorrecto de los bienes o propiedades de otros miembros de la comunidad educativa, o bien, apropiación indebida de los mismos.

Artículo 35.- Procedimientos en la tramitación de conductas contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro.

En la medida de lo posible y de la gravedad de la conducta se intentará respetar el siguiente orden:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita, de la cual se dará traslado a la familia. De esta amonestación se quedarán dos copias en el centro, una en Jefatura de Estudios y otra el Tutor.
- c) Comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios.

Artículo 36.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser prevenidas con información, formación, reflexión, participación y control:

- a) Información al alumnado y a las familias de las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro a través de distintos canales:
 - i. Actividades de acogida de alumnado: Durante el mes de Junio, el departamento de orientación organiza una visita de acogida a los alumnos que se van a incorporar al centro el curso siguiente. En esta visita, además de enseñarles las instalaciones del centro, se les informa sobre las normas de convivencia del centro y de la necesidad del respeto a las mismas para su buen funcionamiento.
 - ii. Actividades de acogida de madres y padres del alumnado: Cada curso, al comienzo del primer trimestre, los tutores llevan a cabo una sesión de acogida e información a las madres y padres de sus tutorandos. En dicha reunión se les informa, entre otras cosas, de las Normas de Convivencia del centro, a la vez que se solicita su colaboración en la aplicación y buen desarrollo de las mismas.
 - iii. Exposición pública: Las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del centro están al alcance de toda la comunidad escolar, especialmente a través de la página web del centro, así como la Carta de Convivencia, la cual también se expone en el tablón de anuncios del centro.
 - iv. Sesiones de tutoría: En las primeras sesiones de tutoría del curso, el tutor informará y repasará con sus alumnos las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del centro.
 - v. El equipo directivo, los profesores y en especial los tutores informarán puntualmente a las familias, según está establecido en estas normas, de las conductas contrarias a las Normas en que hayan incurrido los alumnos para que adopten con ellos las medidas preventivas oportunas.
- b) Formación del Alumnado y las familias:
 - i. Actividades complementarias dirigidas a los alumnos, a desarrollar preferentemente en horario de tutoría, tales como talleres, charlas, etc. que traten temas relacionados con la convivencia.
 - ii. Realización de una escuela de padres en colaboración con los servicios sociales del Ayuntamiento y que se dirigirá, en especial, a las familias de los alumnos con más problemas de convivencia.
- c) Reflexión y participación:
 - i. En las primeras sesiones de tutoría del curso, cada grupo participará en la elaboración de las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento de Aula, según establece el apartado 2.1 de este documento.

- ii. Al menos una sesión mensual de tutoría de cada grupo se destinará total o parcialmente al análisis y reflexión del cumplimiento de las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro por parte de los alumnos en general y del grupo en particular. Esta reflexión se trasladará a las reuniones de tutores que periódicamente se mantienen en el Departamento de Orientación.
 - iii. A través de sus representantes en los órganos colegiados, de participación y coordinación, así como a título individual, la comunidad escolar (padres, alumnos, personal docente, etc.) puede participar y proponer medidas que ayuden y colaboren con la convivencia y buen funcionamiento del centro.
- d) Control:
- i. El profesorado (en especial el de las distintas guardias) y los restantes miembros de la comunidad educativa pondrán cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia para minimizar conflictos, sobre todo en cambios de clase, horario de recreo y entradas y salidas del centro.
 - ii. El profesor, el tutor, y en su caso las Juntas de Evaluación adoptarán medidas preventivas como la disposición, distribución, etc. de cada grupo de alumnos siempre que sea necesario para el mejor funcionamiento y convivencia del mismo.

Artículo 37.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas con:

- a) La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro:
 - i. Y otros servicios como el transporte.
- b) La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro.
- c) El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo habitual, bajo el control de profesorado del centro, en los términos dispuestos en el artículo 25 del Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.
- d) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna:
 - i. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños leves a las instalaciones o al material, o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa de forma intencionada o por negligencia, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Artículo 38.- Las correcciones relacionadas en el artículo anterior no son incompatibles ni excluyentes entre sí.

Artículo 39.- Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior:

- a) Cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna, en los supuestos detallados en los apartados b) y c) del artículo anterior.
- b) El tutor o tutora en los supuestos detallados en los apartados a) y d) del artículo anterior.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Artículo 40.- Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro las siguientes:

- g) Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro:
 - i. Acceder y ausentarse de forma irregular del centro a través del vallado perimetral del Centro.
 - ii. Encubrir faltas graves cometidas por otros compañeros.
 - iii. Mentir al personal docente o no docente sobre aspectos relacionados con el funcionamiento del Centro en circunstancias gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
 - iv. El acceso a zonas de uso restringido.
- h) Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.

- i) El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa:
 - i. Tráfico, tenencia o consumo de drogas (incluidas las legales tales como el alcohol).
 - ii. Registro y/o difusión audiovisual no autorizado de miembros de la comunidad educativa y dependencias del centro, en especial de los actos de acoso o violencia contra otros miembros de la comunidad educativa. Incluida también la simulación de estas actuaciones.
- j) Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- k) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- l) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- m) Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- n) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, siempre y cuando no se les haya aplicado alguna medida correctora:
 - i. La reiteración de tres conductas contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro equivaldrán a una Conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro.
 - ii. Tras la acumulación de 3 conductas contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro, la reiteración de cada 3 más será considerada como una nueva conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.
- o) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Artículo 41.- Procedimiento en la tramitación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro:

- a) Todos los miembros de la comunidad escolar tienen la obligación de poner en conocimiento de la Dirección del centro, de forma inmediata, cualquier conducta que sea susceptible de ser considerada como gravemente perjudicial para la convivencia del Centro, a partir de la tipificación expuesta en el artículo 40 de estas normas.
- b) Una vez tiene conocimiento de una conducta susceptible de ser considerada gravemente perjudicial para la convivencia del centro, la Dirección decide si lo es o no en función del mismo artículo 40, y también adopta la corrección que se impone al alumno.
- c) La dirección del Centro trasladará estas decisiones al tutor, quien se encargará de la elaboración de un informe. En el informe se especificará la conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro así como la medida correctora a aplicar. En el caso de que la medida correctora suponga la privación temporal de asistencia al centro por parte del alumno, el informe incluirá también las actividades que sus profesores le planteen para su realización durante el periodo de expulsión.
- d) Una vez elaborado el informe, el tutor citará en audiencia al padre, madre o tutor legal del alumno, siempre dentro de la semana posterior a la decisión adoptada por la Dirección. En dicha audiencia, el tutor trasladará el informe al padre, madre o representante legal del alumno, informe que irá firmado por el Director, el Jefe de Estudios, El tutor y el padre, madre o representante legal del alumno. El tutor realizará dos copias del informe que quedarán en el centro, una en Jefatura de estudios y otra para el tutor.
- e) En caso de que el padre, madre o representante legal del alumno declare la imposibilidad de acudir en audiencia, el tutor le explicará telefónicamente el contenido del informe, y le comunicará que se le hará llegar el informe escrito a través del alumno.

Artículo 42.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser prevenidas con las medidas reflejadas en el artículo 36 de estas normas.

Artículo 43.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser corregidas con:

- a) La realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes.
 - i. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños graves a las instalaciones o al material, o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa de forma intencionada o por negligencia, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
- b) La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extracurriculares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes.
 - i. Entre las actividades anteriormente mencionadas se incluyen los viajes de fin de ciclo. La acumulación de tres conductas contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro o una Conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro supondrá la aplicación de esta medida.
- c) La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro y otros servicios como el transporte.
- d) El cambio de grupo o clase.
- e) El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo habitual, bajo el control de profesorado del centro, en los términos dispuestos en el artículo 25 del Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha:
 - i. Permanencia en la biblioteca del Centro durante un periodo mínimo de un día lectivo y máximo de una semana, con un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno o la alumna sancionado. Durante este periodo el alumno o alumna quedará bajo el control del profesorado de guardia de biblioteca. En los cambios de clase, el alumno o la alumna saldrá de la biblioteca y esperará en la puerta de la misma al siguiente turno de guardia de biblioteca. El profesorado de guardia de biblioteca controlará la asistencia del alumno o alumna sancionado mediante una tabla que elaborará la Jefatura de Estudios y que se colocará en un panel en la biblioteca. Esta medida se tomará preferentemente cuando el alumno cometa la primera conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro debida a la reiteración de las tres primeras conductas contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro,
- f) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno o la alumna acuda periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la medida correctora. En este supuesto, la tutora o el tutor establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno o la alumna sancionado, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tienen el deber de colaborar las madres, padres o representantes legales del alumno.

Artículo 44.- Las correcciones relacionadas en el artículo anterior no son incompatibles ni excluyentes entre sí.

Artículo 45.- Las medidas correctoras previstas para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán adoptadas por el director o directora, de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

ASPECTOS GENERALES

Artículo 46.- Respecto a la aplicación de las medidas correctoras, estas normas establecen los siguientes aspectos a considerar:

- a) Para la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta, junto al nivel y etapa escolar, las circunstancias personales, familiares y sociales.
- b) Las medidas correctoras deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar y deben contribuir al mantenimiento y la mejora del proceso educativo. En este sentido, deben tener prioridad las que conlleven comportamientos positivos de reparación y de compensación, mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y en el centro.

- c) En ningún caso pueden imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado.
- d) El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad. No obstante lo anterior, cuando se den las circunstancias y condiciones establecidas en los artículos 25 y 26 del Decreto 3/2008, se podrá imponer como medida correctora la realización de tareas educativas fuera del aula o del centro docente durante el periodo lectivo correspondiente.
- e) Se graduarán teniendo en cuenta todo lo anterior y las circunstancias atenuantes y agravantes contempladas en el artículo 20 del citado Decreto. A excepción de la circunstancia atenuante f, ya que POR ACUERDO UNÁNIME DEL CLAUSTRO Y DEL CONSEJO ESCOLAR EN ESTE CENTRO NO SE CONTEMPLA LA APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

Artículo 47.- La aplicación de las medidas correctoras tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
- b) La ausencia de medidas correctoras previas.
- c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) La falta de intencionalidad.
- f) La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos.

Artículo 48.- La aplicación de las medidas correctoras tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

- a) Los daños, injurias u ofensas a compañeros o compañeras de menor edad o de nueva incorporación, o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea la causa.
- b) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física o moral, y su dignidad.
- c) La premeditación y la reincidencia.
- d) La publicidad.
- e) La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
- f) Las realizadas colectivamente.

Artículo 49.- Procedimiento general:

- p) Para la adopción de las correcciones previstas en este Decreto será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna, las familias y el conocimiento del profesor o profesora responsable de la tutoría.
- q) En todo caso, “las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas”

Artículo 50.- Reclamaciones:

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a la convivencia no serán objeto de ulterior recurso, sin perjuicio de la facultad general que asiste a los interesados de acudir ante la dirección del centro o la Delegación Provincial correspondiente, para formular la reclamación que estimen oportuna.

Las correcciones que se impongan por parte del director o directora en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La reclamación se presentará por los interesados en el plazo de dos días a contar desde el siguiente a la imposición de la corrección, y para su resolución se convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar del centro en el plazo máximo de dos días lectivos a contar desde la presentación de aquélla, en la que este órgano colegiado de gobierno confirmará o revisará la decisión adoptada, proponiendo, en su caso, las medidas que considere oportunas.

Artículo 51.- Responsabilidad de los daños:

El alumnado que de forma imprudente o intencionada cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído. Los alumnos y alumnas o, en su caso, las madres, los padres o tutores legales de los alumnos serán responsables del resarcimiento de tales daños en los términos previstos en las Leyes.

Artículo 52.- Prescripción:

- a) Las conductas contrarias a la convivencia prescriben trascurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha de su comisión.
- b) Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescriben por el transcurso de un plazo de tres meses contado a partir de su comisión.
- c) Las medidas correctoras establecidas en los artículos 36 y 41 de estas Normas prescriben trascurrido el plazo de un mes y tres meses respectivamente, a contar desde la fecha de su imposición o desde que el Consejo Escolar se pronuncie sobre la reclamación prevista en el artículo 48 de estas Normas.
- d) En el cómputo de los plazos fijados en los apartados anteriores se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

Artículo 53.- Responsabilidad penal:

La dirección del centro comunicará al Ministerio fiscal y a la Delegación provincial las conductas que pudieran ser constitutivas de delito o falta perseguible penalmente, sin que ello suponga la paralización de las medidas correctoras aplicables.

Texto aprobado en Claustro y Consejo Escolar celebrados en Quintanar del Rey a 30 de junio de 2011.